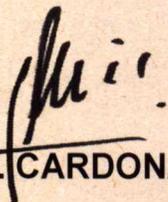


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda se inadmitió mediante auto del 16/12/2022, la misma fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno, pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, enero 20 de 2023.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047
RADICACION No. 2022-00007

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ALBEIRO MORENO VELEZ CC16.885.087
RADICADO: 76-275-40-89-001-2022-00007

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -menor cuantía-**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALBEIRO MORENO VELEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, en contra

del señor **ALBEIRO MORENO VELEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.885.087, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 9004094280:

a. Por la suma de **\$72.238.661 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución, contenido en los anexos de la demanda.

b. Por los intereses corrientes, liquidados sobre el capital anterior, desde el 01/07/2021 hasta el 03/12/2021, a la tasa fijada por la Superbancaria.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., liquidados a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 04 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

d. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

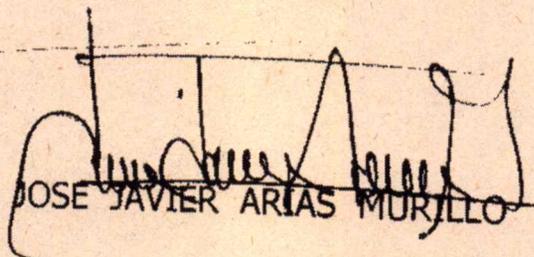
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

Así mismo se dispone notificarle a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que obre dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de la Sociedad Montajes Eléctricos AM S.A.S., de la cual es representante legal el señor Albeiro Moreno Vélez; para lo de su competencia.

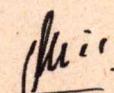
CUARTO: RECONÓZCASE y téngase al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 19.417.696 y la Tarjeta profesional No. 63.217 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 004 de fecha 27 ENE 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario